

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 603/1962, de 16 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Miguel Orduña López.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Miguel Orduña López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 604/1962, de 17 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Auditor de la Armada don Eduardo Viscasillas y Navarro de Ituren.

En consideración a lo solicitado por el General auditor de la Armada don Eduardo Viscasillas y Navarro de Ituren, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 21 de marzo de 1962 sobre abono de participación en beneficios al personal de la Empresa Nacional «Bazán»

Como consecuencia de haberse dictado por el Ministerio de Trabajo las Ordenes de 28 de junio y 27 de julio de 1957, sobre abono de participación en beneficios al personal de la Empresa Nacional «Bazán», dicha Empresa, en escrito de 6 de marzo de 1958, dió cuenta a este Ministerio de haber abonado en el mes anterior la cantidad que en ese concepto respondía con respecto al año 1957, a fin de que la repercusión de dicho gasto fuera tenida en cuenta a los efectos de determinación del coeficiente C' «Atenciones sociales», con arreglo al artículo 37 del vigente contrato entre dicha Empresa y este Ministerio.

Por considerar que dicha participación en beneficios debería imputarse a los beneficios obtenidos por la Empresa y no repercutir a través del coeficiente en los presupuestos de obras, este Ministerio resolvió, en 28 de abril de 1958, de acuerdo con

los dictámenes emitidos en el expediente tramitado al efecto, que el pago de las cantidades de referencia no debía recaer sobre la Marina, sino sobre la Empresa Nacional «Bazán».

Por la Empresa se recurrió en reposición contra esta Resolución, y ulteriormente en la vía contencioso-administrativa, y en ésta la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de febrero de 1961, anuló la Orden mencionada, de 29 de abril de 1958, por defecto de procedimiento, debiendo reponerse el expediente al momento oportuno para que antes de resolverse emitiera dictamen el Consejo de Estado y, en efecto, llevado a cabo lo dispuesto en la sentencia de dicho Alto Organismo, emitió su dictamen el 6 de junio del mismo año.

Estudiado nuevamente este asunto, este Ministerio se conforma en las consideraciones que motivaron la Resolución anterior, por los siguientes fundamentos:

a) La participación en beneficios, como su nombre indica, es un concepto no salarial y la significación conceptual de la misma se identifica con la propia expresión gramatical, y significa detracción de los beneficios de la Empresa considerados globalmente en favor de sus trabajadores, que han cooperado al logro de dichos beneficios.

b) El artículo 99 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica (redactado conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de junio de 1957, «Boletín Oficial del Estado» número 177), preceptúa lo siguiente: «En tanto no se dicte una disposición que desarrolle, con carácter general la forma como ha de aplicarse el principio de participación de los trabajadores en los beneficios de las Empresas, proclamado por el Fuero de los Españoles, se establece como obligatorio para las Empresas afectadas por esta Reglamentación, el abono a sus trabajadores de una cantidad anual igual al 4 por 100 del total de los sueldos o jornales percibidos por el trabajador durante el ejercicio económico.»

La claridad meridiana de este precepto excluye toda otra interpretación del mismo. La participación en beneficios se instituyó como tal y para cumplimiento del precepto correspondiente del Fuero de los Españoles.

c) De la Memoria y balance de la Empresa Nacional «Bazán», correspondiente al año 1960, se observa que con un capital de 350 millones de pesetas se obtienen unos beneficios líquidos de cerca de 77 millones—además del fondo, muy estimable, de reserva y previsión—, y que aparece como cantidad a distribuir entre el Consejo de Administración, personal, etc., la cantidad de 12.871.726,18 pesetas.

d) La participación en beneficios, hasta la promulgación de la Orden del Ministerio de Trabajo, de 2 de enero de 1962, no ha tenido nunca la consideración de salarios bajo ningún concepto. No ha cotizado para seguridad social. No ha incrementado las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio ni Navidad. No ha incrementado el fondo del plus familiar, etcétera.

e) La participación en beneficios, como tal, no puede incluirse en forma alguna en el coeficiente C', «Atenciones sociales», previsto en el artículo 37 del contrato entre la Marina y la Empresa Nacional «Bazán», ya que dicha participación en beneficios ha de detraerse siempre de los obtenidos por la Empresa, pero nunca cargarse en el concepto de «Atenciones sociales», por no tener este carácter.

f) Por otro lado, la Marina ya viene abonando (artículo 40 del contrato), y en concepto de beneficios e imprevisibles, el 10 por 100 del importe de los contratos a «tanto alzado» y «unidades de obra» y el 5 por 100 en los contratos por el sistema «costo y costas», con lo cual y en el presente caso, la Marina abonaría unos beneficios a la Empresa y también los que dicha Empresa tiene obligación de abonar a sus trabajadores con cargo a los anteriores y al amparo del principio contenido en el Fuero de los Españoles.

Por tratarse de un caso incluido en lo dispuesto en el punto 13 del artículo 10 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, este Ministerio sometió al Consejo de Ministros la conveniencia de ser

autorizado para promulgar nueva Orden ministerial en el mismo sentido de la anulada una vez salvado ya el defecto de forma que originó su anulación. Y el Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de febrero próximo pasado, resolvió de conformidad con la propuesta, oído el Consejo de Estado.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado, vengo en disponer:

Primero. Que las cantidades abonadas por la Empresa Nacional «Bazán» a su personal en concepto de participación en beneficios, en cumplimiento de las Ordenes ministeriales de Trabajo de 28 de junio y 27 de julio de 1957, por su mismo carácter de denominación, debe atenderse con cargo a los beneficios de la Empresa y no repercutir en la determinación del coeficiente C² de «Atenciones sociales» previsto en el artículo 37 del contrato.

Segundo. Que, por lo tanto, no deben computarse a ningún efecto para la revisión anual de dicho coeficiente las cantidades que la Empresa haya abonado en aquel concepto.

Tercero. La presente Orden ministerial afectará al período de vigencia de las Ordenes ministeriales de Trabajo antes mencionadas hasta que resultó de aplicación a la Empresa Nacional «Bazán» el nuevo sistema implantado por las Ordenes ministeriales de Trabajo de 2 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» número 32, páginas 1813 y 1814)

Madrid, 21 de marzo de 1962.

ABARZUZA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en Enfermedad y Asistencia Sanitaria dentro de los límites fijados en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954 a la Entidad «Asistencia Sanitaria Colegial».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Asistencia Sanitaria Colegial, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 52 en súplica de ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para realizar operaciones de Enfermedad y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites fijados en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuarias, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con aprobación de la documentación presentada, si bien habrán de ser rectificadas los artículos 17 y 20 de las condiciones generales de la Póliza de Enfermedad, de acuerdo con lo exigido por el punto noveno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de marzo de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1962.—P. D., Alonso Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 605/1962, de 15 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Leganés (Madrid) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ante el deseo de dotar al Municipio de un Escudo de Armas, en el que se simbolice, de un modo gráfico y expresivo, y conforme a las normas de la Heráldica los hechos históricos más relevantes de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Leganés (Madrid) para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: «Escudo cortado: primero, cuartelado en sotuer; primero y cuarto, de azul, caldera jaquelada de gules y oro, gringolada de siete cabezas de sierpe de sinople, en cada asa; segundo y tercero, de plata, con cinco armiños de sable; bordura componada de «Castilla» y «León» (Guzmán). Segundo, de azul la laguna de plata. Al timbre, Corona Marquesal.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 606/1962, de 15 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, ante el deseo de proceder a la legalización oficial de su escudo heráldico municipal, cuyo boceto es fiel representación de los símbolos que integran el emblema, que desde tiempo inmemorial venía utilizando, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Blesa, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma que se propone en la Memoria descriptiva del mismo y aceptada en el dictamen de la Real Academia de la Historia como sigue: En plata, un círculo (puede ser la Sagrada Forma o un bezante o roel) de oro, fileteado de sable, adiestrado en jefe de un ramo de oliva, de sinople y siniestrado en jefe de una Cruz, de sable. En punta las letras R. M. N. en sable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 607/1962, de 15 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal, formada por los Ayuntamientos de Alesanco, Torrecilla sobre Alesanco, Azofra, Hormilla y Hormilleja (Logroño), a los fines del abastecimiento de aguas.

En el expediente instruido para la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Alesanco, Azofra, Torrecilla sobre Alesanco, Hormilla y Hormilleja, todos ellos de la provincia de Logroño, a los fines del abastecimiento de aguas, los Estatutos formados para su régimen cumplan los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin que contengan contravención alguna, habiendo sido favorable al proyecto el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.